

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de junio de 2015.

**VISTO** el recurso interpuesto por don J.D.S., en nombre y representación de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y Anexos del procedimiento de contratación del “Servicio de Limpieza de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 3 de junio de 2015 se publicó en el BOE el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de Limpieza de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón”. El valor estimado del contrato es de 2.367.247,45 euros.

**Segundo.-** El 8 de junio de 2015, la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza interpuso, ante este Tribunal, recurso especial contra los pliegos que rigen la licitación.

La recurrente alega diferencias entre el precio de licitación y el resultante de subrogar al personal listado en los pliegos, multiplicando sus horarios por los salarios y pluses que figuran en el convenio colectivo en vigor, lo que no considera conforme a los artículos 87, 88 y 120 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), vulnerando los principios de libre competencia y concurrencia e igualdad de trato, solicitando la anulación del anuncio y pliego y el incremento del importe máximo de licitación.

**Tercero.-** El 10 de junio el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón remite una Resolución de 9 de junio, del Alcalde en funciones en la que se resuelve avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local para este acto y desistir del presente procedimiento de licitación del servicio de limpieza de dependencias municipales por entender que, en el proceso de establecimiento del precio del presente contrato, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del TRLCSP. Con fecha 9 de junio se ha publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón la citada Resolución de desistimiento.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Queda acreditado en el expediente administrativo, que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios de la categoría 14 del anexo II del TRLCSP, sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Tercero.-** La pérdida sobrevenida del objeto del recurso constituye un modo de terminación del procedimiento. El procedimiento de recurso puede terminar por medio de resolución que sin resolver sobre el fondo del asunto, estimando o desestimando, y sin inadmitir el recurso, se limite a recoger otras circunstancias, como es la desaparición sobrevenida del acto objeto de recurso que determinan igualmente su terminación.

En este caso es el propio órgano de contratación quien reconoce que una vez comprobados los datos incorporados al recurso y revisado el expediente, se considera conveniente modificar el pliego técnico de dicho expediente para poderlo ajustar a los costes del servicio y decide desistir del procedimiento de licitación e iniciar uno nuevo, lo cual supone la imposibilidad material de continuar el procedimiento de recurso por causas sobrevenidas, prevista en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por don J.D.S., en nombre y representación de Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y Anexos del procedimiento de contratación del “Servicio de

Limpieza de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón”, por carecer de objeto el recurso al haberse desistido del procedimiento convocado.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.